

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2017- 67

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO ROSSELLÓ NEVARES, PARA EXTENDER EL PERIODO QUE TIENEN LOS EMPLEADOS PUBLICOS PARA UTILIZAR EXCESO DE LICENCIAS Y PARA AUTORIZAR AL SECRETARIO DE HACIENDA A ESTABLECER LAS REGLAS CONTRIBUTIVAS APLICABLES A DISTRIBUCIONES ELEGIBLES TALES COMO PLANES DE RETIRO Y CUENTAS IRA.**

- POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico está tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.
- POR CUANTO:** Los días 19 y 20 de septiembre de 2017, el huracán María hizo su paso por Puerto Rico, convirtiéndose en el fenómeno atmosférico más devastador en los pasados ochenta (80) años, tanto para la infraestructura local como para el suministro de servicios esenciales a la ciudadanía.
- POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2017, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 2017-047, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-047, declarando un estado de emergencia ante el paso del huracán María.
- POR CUANTO:** El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública" le confiere al Gobernador de Puerto Rico -luego de haber decretado un estado de emergencia- la facultad de darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias por el periodo de tiempo que se extienda la emergencia, para el manejo de la misma, con el fin de proteger la seguridad, la salud y la propiedad de los residentes de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El inciso (b) del citado Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, dispone que el Gobernador de Puerto Rico podrá dictar, enmendar, revocar, aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Disponiéndose que dichos reglamentos y órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure dicho decreto.
- POR CUANTO:** En virtud del inciso (c) del referido Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, el Gobernador de Puerto Rico podrá, además, darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre, o variar las mismas según estime apropiado y conveniente, a fin de salvaguardar el orden público.



**POR CUANTO:** Según dispuesto en el Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia o desastre tendrán fuerza de ley mientras dure esa emergencia o desastre.

**POR CUANTO:** Ante el paso de María, la economía de Puerto Rico se ha visto seriamente afectada. Parte de la empresa privada no ha podido pagarle a sus empleados y otros han cesanteado a su personal mientras concluye el periodo de emergencia. Existe un problema de liquidez ante gastos imprevistos en las familias puertorriqueñas.

**POR CUANTO:** Muchos empleados de la empresa privada tienen cuentas individuales de retiro (IRA) y planes de retiro que se nutren de aportaciones por parte de los empleados. Estas cuentas, ayudan a que los empleados puedan tener capital para tener un retiro digno. Por tal razón, siempre se ha protegido que los ciudadanos puedan retirar ese dinero indiscriminadamente. Sin embargo, la situación de emergencia permite que se utilicen mecanismos temporeros para brindarle un alivio a la ciudadanía.

**POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones de la Ley 211-1999, el 2 de octubre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva Núm. 2017-056, Boletín Administrativo Núm. OE-2017-056, autorizando al Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas contributivas necesarias para una Administración Tributaria Efectiva durante el Estado de Emergencia a consecuencia del paso del Huracán María.

**POR CUANTO:** Actualmente, el Artículo 6.10 de la reciente Ley Núm. 20-2017, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública", le confiere al Gobernador de Puerto Rico poderes similares a aquellos dispuestos en la Ley Num. 211-1999, luego de decretado un estado de emergencia en Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La situación causada por María, hace menester que se autorice, mientras dure la emergencia, a que los ciudadanos puedan retirar sus ahorros provenientes de diferentes cuentas para poder contar con un alivio de liquidez, para que puedan lidiar con los daños causados por el huracán.

**POR CUANTO:** Por otro lado, el periodo para que los empleados públicos agoten los excesos en licencias de vacaciones y enfermedad conforme a la Ley 26-2017, vence el 31 de diciembre de 2017.

**POR CUANTO:** A causa del huracán María, se le ha cancelado o modificado muchos planes de agotar estas licencias en las agencias o instrumentalidades públicas. Los empleados que trabajan directamente con la emergencia, los empleados de ley y orden y

otros coordinadores de emergencia no han podido disfrutar estas licencias a causa de la emergencia.

**POR CUANTO:** La situación en Puerto Rico, luego del paso del huracán María, presenta un riesgo inminente a la salud y bienestar general de la ciudadanía.

**POR TANTO:** YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presento DECRETO y ORDENO lo siguiente:

**SECCIÓN 1ra:** Se autoriza a extender a ciertos empleados públicos el periodo para tomar excesos de licencias hasta seis (6) meses luego de concluida la emergencia.

**SECCIÓN 2da:** Los jefes de agencia de la Rama Ejecutiva certificarán al Secretario de la Gobernación cuáles empleados trabajaron directa o indirectamente en la emergencia, por lo cual se vieron imposibilitados de agotar sus excesos de licencias. El Secretario tendrá potestad para dejar sin efecto una autorización de extensión de exceso de licencia hecha conforme a esta Orden Ejecutiva de entenderlo meritorio.

**SECCIÓN 3ra:** De conformidad con las disposiciones del Artículo 6.10 de la Ley 20-2017, autorizo al Secretario de Hacienda a:

- (i) Establecer reglas contributivas aplicables a distribuciones por razón del paso del huracán María por Puerto Rico u otros desastres declarados por orden ejecutiva ("Distribuciones Elegibles"), tanto de fideicomisos de empleados cualificados bajo la Sección 1081.01(a) del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado ("Planes de Retiro"), como de cuentas de retiro individual establecidas bajo la Sección 1081.02 de dicho Código ("Cuentas IRA");
- (ii) Establecer las responsabilidades impuestas a los fiduciarios, administradores y proveedores de servicios de los Planes de Retiro y de Cuentas IRA en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como agente retenedor en Distribuciones Elegibles;
- (iii) Establecer reglas aplicables a préstamos tomados por participantes en Planes de Retiro;
- (iv) Establecer tasas preferenciales para residentes de Puerto Rico que realicen Distribuciones Elegibles de Planes de Retiro y de Cuentas IRA.

**SECCIÓN 4ta:** AGENCIA: La palabra agencia significará cualquier departamento, oficina, negociado, comisión, junta, administración, autoridad, corporación pública, o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

**SECCIÓN 5ta:** VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**SECCIÓN 6ta:** PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2017.

A handwritten signature in blue ink, reading 'Ricardo A. Roselló Nevares'.

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 8 de noviembre de 2017.

A handwritten signature in blue ink, reading 'Luis Gerardo Rivera Marín'.

LUIS GERARDO RIVERA MARÍN  
SECRETARIO DE ESTADO